



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO TORREVIEJA

6382 BASES CONVOCATORIA PRUEBAS SELECTIVAS UNA PLAZA INTENDENTE POLICÍA LOCAL, OEP 2021

EDICTO

D. EDUARDO JORGE DOLÓN SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA,

HACE SABER: Que mediante Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Personal de este Ayuntamiento, de fecha 23 de agosto de 2022, con CSV: 37LG36A7TK39YZXNQHDDCNC3N, verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>, y con base en las competencias que le fueron delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, se aprobaron las Bases y Convocatoria de Pruebas Selectivas para la provisión de una plaza de la escala técnica de la Policía Local, categoría Intendente, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2021 del Ayuntamiento de Torrevieja, transcribiéndose a continuación las bases íntegras:

“BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE LA ESCALA TÉCNICA DE LA POLICÍA LOCAL, CATEGORÍA INTENDENTE, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2021 DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.”

BASE PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la convocatoria es la provisión en propiedad de una (1) plaza de Intendente de la Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local y sus Auxiliares, correspondiente al Grupo A, Subgrupo A2, de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, y del artículo 37 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.



La provisión de la plaza convocada se realizará mediante promoción interna ordinaria de conformidad con el Anexo I del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, en adelante, también, Decreto 179/2021. Las características de la plaza son las siguientes:

Grupo	A
Subgrupo	A2
Escala	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (ESCALA TÉCNICA)
Subescala	SERVICIOS ESPECIALES
Clase	POLICÍA LOCAL
Denominación	INTENDENTE POLICÍA LOCAL
Nº de vacantes	1
Nº plaza y puesto	2078 – PL1-3

Dicha plaza está dotada con las retribuciones correspondientes al Grupo A2 y las complementarias que correspondan y está incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2021 (publicada en el BOP nº 246 de 18/12/2021 y BOP nº 18 de 27/01/2022-rectificación error-)

El acceso a la promoción interna a la categoría de Intendente de la Escala Técnica de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana se realizará por concurso-oposición y se regirán por las bases de la convocatoria que se aprueben y por la sección 2ª del capítulo 1, del título IV de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre.

BASE SEGUNDA: PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y en extracto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Asimismo se publicarán en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento de Torreveija y en su página web.



Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento de Torreveja y en su caso en el Boletín Oficial de la Provincia.

No será necesario efectuar notificaciones individuales a los opositores sobre el desarrollo de las pruebas.

BASE TERCERA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido/a en el proceso selectivo, las personas aspirantes deben reunir los siguientes requisitos referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes:

- a. Ser personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Torreveja, integrado en la Subescala de servicios especiales, clase Policía Local y sus Auxiliares, en la categoría de Inspector.
- b. Haber prestado al menos dos años como personal funcionario en la categoría de Inspector.
- c. Que no se le haya suspendido ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d. Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- e. Estar en posesión de la titulación exigida para el acceso a la escala a la que se concurra.

BASE CUARTA: PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Las instancias para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las bases generales que se adjuntan a este expediente para la plaza que se opte, deberán presentarse, por medios telemáticos, en el Registro General de este Ayuntamiento o en la forma que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario General de la Generalitat Valenciana, conforme al artículo 14.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del



Personal de la Función Pública Valenciana en relación con el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Asimismo, las bases de la convocatoria se anunciarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en su caso en el Tablón de Anuncios para mayor difusión.

Los/las aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada.

A las instancias se acompañará:

1. Copia de la titulación exigida.

2. Se presentarán todos los documentos que estimen pertinentes para su valoración en la fase de concurso. Los méritos a valorar serán los que se posean con fecha de finalización del plazo de presentación de instancias todo ello de acuerdo con lo que dispone el Anexo VII del Decreto 179/2021 y los que figuren en la hoja de autobaremación, que se adjuntará junto a la instancia de solicitud y que figura como Anexo III de estas bases, con copia de los méritos alegados para su valoración, que serán revisados y validados en su caso por el Tribunal en función de dichos méritos. No se valorará ningún mérito que no se haya presentado junto con la instancia.

BASE QUINTA: ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases y deberán presentar la documentación exigida en la Base anterior.

Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante resolución de la Alcaldía, se aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios y Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento, así como en la web municipal, concediéndose un plazo



de diez días hábiles a partir de su publicación en el B.O.P. para subsanación de defectos por los aspirantes excluidos. Transcurrido dicho plazo sin que se formule reclamación, se entenderán definitivas dichas listas. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, se elevarán a definitivas las listas de admitidos y excluidos mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios y Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento, así como en la web municipal.

En la misma resolución, se nombrará a los miembros del órgano técnico de selección y se les convocará para su constitución, determinándose el lugar, fecha y hora de la celebración del primer ejercicio de la oposición.

BASE SEXTA: ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

El Órgano Técnico de Selección estará integrado por cinco componentes nombrados por la Concejal Delegada de Personal, con base en las competencias que le fueron delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12 de julio de 2019, y todos ellos con voz y voto:

1. Presidencia: El Jefe del Cuerpo de Policía Local convocante o en su defecto el Jefe de cualquier otro Cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana en ambos casos de superior categoría a la de la plaza ofertada.
2. Secretaría: La de la Corporación o funcionario/a de carrera en quien delegue.
3. Un Vocal perteneciente a cualquier Cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana.
4. Dos vocales a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

La designación de los miembros del órgano técnico de selección incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública junto a la lista de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios y Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento.

Se podrá nombrar personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas, médicas y para la entrevista en su caso. Su nombramiento deberá hacerse junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano técnico



de selección. Asimismo, podrá nombrarse personal administrativo colaborador del Tribunal.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad de mujer y hombre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 del Decreto 179/2021, para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los Cuerpos de Policía Local deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera de cualquier Cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana y tener una antigüedad de al menos tres años.

- b) Poseer la misma o superior categoría profesional que la de la plaza que se convoca.

Para la válida constitución del órgano de técnico de selección, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros

Los miembros del tribunal podrán abstenerse o ser recusados por los aspirantes de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A los efectos de lo dispuesto en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría Segunda de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de los miembros del tribunal como de sus asesores y colaboradores.



BASE SÉPTIMA: COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un aspirante, en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios obligatorios, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluido del procedimiento selectivo.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará en el orden alfabético del primer apellido comenzando por la letra "A".

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Una vez comenzadas las pruebas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia. Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias y en definitiva cualquier decisión que adopte el órgano técnico de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en las sedes y página web del Ayuntamiento de Torrevieja, bastando dicha exposición en la fecha en que se inicie como notificación a todos los efectos.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

Se podrán reducir los plazos anteriores si lo propusiera el Tribunal y los aceptaran todos los aspirantes o fuera solicitado por estos unánimemente por escrito. Esta circunstancia se hará constar en el expediente.



BASE OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

8.1. Fase de oposición:

Las pruebas de acceso a la categoría de Intendente por promoción interna constarán de las siguientes fases y ejercicios a realizar de acuerdo con el siguiente orden:

a. Prueba de aptitud psicotécnica.

Constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral directamente relacionada con el perfil del puesto convocado según el Anexo II de estas bases y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo.

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de Apto/No apto.

b. Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas.

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 75 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una ellas cierta, en un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos sobre el contenido que se especifica en el temario del Anexo I. La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

En todo caso, los cuestionarios que se propongan contendrán al menos cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden correlativamente a aquellas preguntas que en su caso puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

Las preguntas que se incluyan en el cuestionario deberán estar repartidas entre todo el temario de forma proporcional al número de temas que conforman el mismo.



En la corrección de esta prueba penalizarán las respuestas erróneas con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} = \frac{A - \left(\frac{E}{n-1} \right)}{N} \times M$$

Siendo: *A*: aciertos; *E*: errores; *N*: número de preguntas; *n*: número de respuestas alternativas; *M*: calificación máxima posible.

Las respuestas dejadas en blanco ni sumarán ni restarán puntuación. Las preguntas sin contestar o contestadas en más de una de las alternativas no puntuarán, aun cuando alguna de las contestadas sea la correcta, ni serán objeto de penalización.

c. Ejercicio práctico sobre los programas o temarios.

El ejercicio práctico consistirá en contestar una serie de preguntas sobre el planteamiento de un caso sobre el temario recogido en el Anexo I de estas bases y relacionado con las actividades, funciones y servicios propios del empleo al que se opta, así como en su caso sobre la redacción de documentos policiales, con una duración de una hora, que fijará el tribunal antes de la realización del ejercicio. Se valorará especialmente el conocimiento de la normativa aplicable y la capacidad de relacionar prácticamente el caso planteado con el contenido teórico del temario, así como la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deben adoptarse en relación con el supuesto planteado. Se podrá acompañar o fijar sobre plano que aporte el Tribunal las actuaciones policiales.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

8.2 Fase de concurso:

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal valorará los méritos que hayan sido aportados en la instancia por los aspirantes, con arreglo al baremo de méritos de la



escala técnica incluido en el Anexo VII del Decreto 179/2021, que se sumará a la obtenida en la fase de oposición para conformar el orden en la lista.

La totalidad de los méritos alegados y cualesquiera otros datos que se aporten deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes. No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite en el plazo indicado y sólo se tendrán en cuenta los méritos reunidos el último día del plazo de presentación de las solicitudes de participación en el proceso selectivo.

En cualquier momento del proceso de adjudicación podrá recabarse formalmente de las personas interesadas las aclaraciones o en su caso la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.

De conformidad con el artículo 17 del Decreto 179/2021, la máxima puntuación asignada a la fase de concurso será de 40 puntos, la valoración del concurso oposición será la suma de las fases de concurso y oposición.

En consecuencia y por aplicación de dichas normas, la puntuación máxima que se podrá alcanzar en la fase de concurso deberá reducirse proporcionalmente en la cuantía que corresponda para que se mantenga la proporción establecida.

La puntuación obtenida en la fase de concurso, reducida proporcionalmente conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sumará a la obtenida en la fase de oposición, siendo el orden de prioridad para la adjudicación de las plazas el determinado por la puntuación total obtenida. En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación. Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad y grado. Si persistiera el empate, se acudirá a los méritos específicos. De mantenerse aun así el empate, la plaza se adjudicará por sorteo.

BASE NOVENA: RELACIÓN DE APROBADOS

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que ha superado el presente procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

El Tribunal formulará propuesta a la Corporación del aspirante que, habiendo superado el proceso selectivo y previa la presentación de la documentación exigida por las bases de la convocatoria, deba incorporarse al Instituto Valenciano de



Seguridad Pública y Emergencias para seguir un curso de formación teórico-práctico de carácter selectivo. Se hará pública la relación en el en el Tablón de Anuncios, Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento y en el de la sede electrónica en la web.

Cuando el aspirante aprobado renunciase a continuar el proceso de selección o sea excluido del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación o por falsedad de ésta o por no superar el Curso selectivo, se anularán las actuaciones respecto de éstos y el Tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos el mismo número que el de excluidos por las anteriores causas que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden de puntuación, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que los anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que en su caso pudieran haber incurrido los excluidos.

BASE DÉCIMA: PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

El aspirante propuesto por el Tribunal deberá aportar ante la Corporación en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de aspirantes aprobados los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes bases de convocatoria si no lo hubiesen hecho ya:

- Documento Nacional de Identidad o copia compulsada.
- Original o fotocopia compulsada del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.
 - Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier Administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
 - Fotocopia compulsada de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2, que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 35 KW o una relación potencia/peso no superior a 0,2 KW/Kg.

El aspirante que tuviera la condición de funcionario de carrera quedará exento de justificar documentalmente las condiciones generales que ya hubiesen sido acreditadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberá presentar original o fotocopia compulsada de su nombramiento como funcionario de carrera y el título académico exigido.

Quien dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor, no presentara la documentación, no podrá ser nombrado funcionario y se invalidará la actuación del interesado y la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a éste, sin



perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

En el supuesto de que el aspirante sea excluido por no presentar la documentación o por falsedad de ésta, el Tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de aprobados el mismo número que el de excluidos por las anteriores causas siempre que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden que el resulte de aquéllas.

BASE DECIMOPRIMERA: CURSO SELECTIVO

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública el aspirante aprobado y elevará dicha relación a la Alcaldía-Presidencia conjuntamente con el acta de la última sesión.

El Ayuntamiento comunicará al IVASPE en un plazo de 10 días, la persona aspirante a incorporar al siguiente curso selectivo que se convoque y ésta, previa presentación de la documentación exigida, se incorporará al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias para realizar el curso de formación

Cuando la persona aspirante propuesta para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación o por falsedad de esta, de conformidad con lo previsto en el artículo 390.1 del Código Penal, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el Tribunal propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases de oposición o concurso oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas. Esta se incorporará a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo siguiente y sin perjuicio de la responsabilidad en que en su caso pudieran haber incurrido las personas excluidas.

En cada convocatoria, la persona aspirante que no superase el curso de selección y formación podrá incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedará definitivamente decaída en su derecho a participar en el proceso de selección instado y no adquirirá la condición de personal funcionario de carrera en la plaza ofertada.

Quien no pudiese realizar el curso selectivo por cualquiera causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, lo efectuará, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

Aquella persona aspirante que hubiese realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma Escala de la Policía Local en los municipios de la Comunitat



Valenciana quedará exenta de realizarlo mediante resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de coordinación de Policías Locales, a propuesta del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de superación del mismo.

Durante la realización del curso teórico-práctico, los aspirantes serán nombrados por el Ayuntamiento convocante funcionarios en prácticas del mismo y percibirán las retribuciones que correspondan al puesto al que aspiran. El personal en prácticas que ya esté prestando servicios en la misma Administración como funcionario de carrera, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que le corresponda, podrá optar por percibir una remuneración por igual importe de la que le correspondía hasta el momento de su nombramiento o bien la que proceda conforme a las normas antes señaladas.

La calificación del curso corresponderá al IVASPE y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta el modelo de evaluación por competencias y cuantos aspectos de la actuación de la persona aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para un adecuado desempeño profesional.

BASE DECIMOSEGUNDA: NOMBRAMIENTO

Finalizado el curso teórico-práctico, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias comunicará al órgano competente de la Corporación Local si el aspirante ha superado con indicación de la calificación obtenida a los efectos de su nombramiento como funcionario de carrera. Igualmente comunicará si no ha superado el curso teórico-práctico.

El nombramiento deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días contados desde la comunicación del Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias. Efectuada la anterior comunicación por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y no formalizado el nombramiento en el plazo señalado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento abonará al aspirante la totalidad de las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo al que aspira.

BASE DECIMOTERCERA: INCIDENCIAS

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar estas bases, las cuales vinculan a la Administración, al tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de esta y de las actuaciones del tribunal y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.



BASE DECIMOCUARTA: RECURSOS

Contra las resoluciones de aprobación de las bases y convocatoria, que ponen fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Alicante o, indistintamente a su elección, en los de aquella circunscripción en que tenga el aspirante el domicilio siempre que sea en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acto.

No obstante, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes contado en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio que pueda interponer cualquiera otro que estime pertinente.

BASE DECIMOQUINTA: PUBLICACIÓN

Estas bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y su extracto en el Boletín Oficial del Estado y el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, comunicándose su texto íntegro al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias en los términos establecidos en la legislación de régimen local y de coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

BASE DECIMOSEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE

La presente convocatoria se registrá por las presentes bases y supletoriamente por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las Bases de Régimen Local.



- la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la Función Pública Valenciana.
- la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana y demás disposiciones normativas que resulten de aplicación.
- Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.

De forma supletoria será de aplicación las restantes disposiciones normativas que resulten aplicables a la materia y/o aquellas que sustituyan o desarrollen las normas anteriormente señaladas.

BASE DECIMOSÉPTIMA: VINCULACIÓN DE LAS BASES

Las presentes bases serán vinculantes para el Ayuntamiento de Torrevieja, para el tribunal que evalúe las pruebas selectivas y para las personas participantes.



ANEXO I: TEMARIO:

Temario grupo A2, categoría de Intendente (Apartado D2 del Anexo III del Decreto 179/2021):

Tema 1. Concepto y clases de tributos. Potestad tributaria. Hecho imponible. Haciendas locales. Ordenanzas Fiscales. Elaboración, publicación y publicidad de las Ordenanzas Fiscales. Precios públicos. Tasas. Impuestos.

Tema 2. Normativa de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat. Condiciones generales de trabajo. Justificación de ausencias. Permisos. Licencias. Vacaciones.

Tema 3. Expedientes disciplinarios. Tramitación de expedientes. Procedimiento. Ámbito de aplicación de la regulación del Cuerpo Nacional de Policía en la Policía Local.

Tema 4. Declaración de Derechos Humanos. Los derechos humanos como límite a la actuación policial. Relación entre derechos humanos y deberes. Los convenios internacionales en materia de derechos humanos.

Tema 5. La Unión Europea. Instituciones de la Unión Europea. Composición, sedes y funcionamiento. Espacio europeo de seguridad y libertad. La libre circulación. Convenio Schengen: funcionamiento del mismo; países miembros. Cruce de fronteras. Denegación de entrada. Visados.

Tema 6. Delitos contra los derechos de los ciudadanos y ciudadanas extranjeros. Trata de seres humanos. Organizaciones criminales dedicadas a la trata de seres humanos.

Tema 7. Prisión provisional y libertad provisional. La fianza. Recursos contra las resoluciones de Jueces de Instrucción o contra las de los Tribunales Superiores de Justicia.

Tema 8. Código Europeo de Ética de la Policía. Objetivos de la Policía. Principios directivos relativos a la acción/intervención de la Policía.

Tema 9. Delitos sobre la ordenación del territorio y urbanismo. Delitos sobre el patrimonio histórico. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.

Tema 10. Tipos de órdenes. Verificación de la ejecución. Deberes del mando por razón del cargo con su personal subordinado. Deberes con su organización. Relación Mando – personal subordinado. Cómo resolver los conflictos. Las reuniones.

En el supuesto de que en estos enunciados se hiciera alusión a alguna norma derogada, se exigirá en todo caso al aspirante el conocimiento de la legislación vigente sobre dichos enunciados en el momento de la realización de las pruebas selectivas.



ANEXO II: PRUEBA PSICOTÉCNICA:

1. Conforme al Anexo IV del Decreto 179/2021, la prueba de aptitud psicotécnica constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo y que será realizada por un profesional de la psicología. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.
2. La calificación global de las pruebas psicotécnicas será Apto/No apto.
3. En el acceso a la escala técnica, las dimensiones de personalidad laboral que se primarán serán las de innovación y gestión.
4. Adicionalmente, se considerará No apto a cualquier candidato al puesto que no supere los criterios mínimos en la escala de sinceridad y distorsión de la imagen, que no ofrezca puntuaciones adecuadas al perfil o que obtengan resultados que indiquen desajuste psicológico, inadaptación u otras dificultades que impidan un funcionamiento profesional.
5. Los datos obtenidos en estas pruebas podrán ser utilizados instrumentalmente en la entrevista personal que se realice personalmente en las pruebas selectivas de oposición.
6. En concreto, se evaluarán las siguientes áreas de personalidad:

I. Personalidad general.

Para la evaluación de la personalidad, hay que tener en cuenta que en el desempeño del trabajo realizado por las fuerzas de seguridad existen fuertes implicaciones emocionales, estrés asociado a la peligrosidad del puesto de trabajo, necesidad de poder realizar muchas tareas, a lo que se suma el hecho de ser un trabajo público sujeto a críticas de los ciudadanos. Son aspectos que hacen necesario que sea importante descartar a candidatos que puedan tener indicios de desajuste psicológico.

Se propone pues aplicar pruebas psicométricas que evalúen la estabilidad emocional y la personalidad general. Dichas pruebas constarán de medidas de las siguientes dimensiones de la personalidad:

1. Estabilidad emocional. Podemos decir que las personas con estabilidad emocional son capaces de canalizar sus emociones en la dirección necesaria, manteniéndose serenas incluso en situaciones complicadas. Se incluyen aquí medidas relativas a los factores:

- Ansiedad.
- Depresión.



- Paranoia.
- Hostilidad.
- Estrés.
- Tolerancia al fracaso.
- Autocontrol.
- Atención y concentración.

2. Ajuste social. Las personas con niveles aceptables de ajuste social se caracterizan por ser capaces de trabajar en colaboración con otras con el fin de lograr una meta común, colaborando y apoyando al grupo, siendo capaz si es necesario de ser firmes y enérgicas a la hora de justificar las acciones, aunque siempre manteniendo las formas. Se incluyen aquí medidas relativas a los factores:

- Liderazgo.
- Trabajo en equipo.
- Sociabilidad.
- Asertividad.

3. Ajuste organizacional. El sentido de pertenencia a una organización se traduce en que las personas manifiestan una implicación con la misma de forma que, atendiendo a las normas, pero sin rigidez, son capaces de realizar sus funciones de forma organizada y tomando decisiones acordes con el procedimiento. Se incluyen aquí medidas relativas a los factores:

- Compromiso con el trabajo.
- Atención a las normas.
- Flexibilidad.
- Planificación.
- Iniciativa.

Se incluirá adicionalmente una escala de sinceridad de forma que pueda detectarse tanto la posible distorsión de la imagen debida a problemas psicológicos como la debida al intento de dar un perfil específico.

II. Personalidad laboral.

Es conveniente disponer de medidas que permitan evaluar tendencias de comportamiento relacionadas con el desempeño en el puesto de trabajo, lo que podríamos denominar personalidad laboral. Para ello, se considera relevante la medición de factores relacionados con el ajuste organizacional, es decir, varias dimensiones que informen acerca de la capacidad de Estos factores pueden ser agrupados en cuatro dominios:



1. Dominio de la relación con los y las demás que tiene que ver con la capacidad de interactuar con las personas, dirigirlos y motivarlos, siendo sensibles a las necesidades de los demás y capaces de enfrentarse a situaciones conflictivas que puedan requerir soluciones rápidas. Se incluyen pues los factores:

- Trabajo en equipo.
- Liderazgo.
- Empatía.
- Resolución de conflictos.

2. Dominio de la emoción que tiene que ver con la capacidad de mantenerse en actitud tranquila y resolutiva en situaciones de presión, sobreponiéndose con rapidez a estímulos externos impactantes. Se trata pues de cómo afrontar el estrés, atendiendo a los factores:

- Tolerancia al estrés.
- Autocontrol.

3. Dominio de la innovación que tiene que ver con la capacidad de asumir retos intentando nuevos métodos. Se incluyen los factores:

- Iniciativa.
- Creatividad.

4. Dominio de la gestión que tiene que ver con la capacidad de identificar situaciones, organizar personas, así como con las estrategias de decisión. Se evalúa el sentido del trabajo de las personas que si es alto se traduce en individuos fiables en su puesto. Se incluyen los factores:

- Organización y planificación
- Toma de decisiones
- Trabajo en equipo
- Responsabilidad
- Implicación con la organización.

ANEXO III: GUÍA Y HOJA DE AUTOBAREMACIÓN PARA ESCALA TÉCNICA:

a. GUÍA DE AUTOBAREMACIÓN:

Conforme al Anexo VII del Decreto 179/2021, la puntuación máxima que pueden alcanzar los méritos alegados es de 40 puntos. Para la parte de concurso del concurso



- oposición, la puntuación máxima es el 40 % de la puntuación total del proceso, que debe calcularse de acuerdo con lo que establecen los apartados siguientes.

La fecha de referencia para hacer todas las valoraciones es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de instancias y los méritos presentados deben acreditarse mediante un certificado expedido por la Administración correspondiente en cada caso.

El tribunal debe evaluar los méritos que las personas aspirantes aleguen y que justifiquen correctamente de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Valoración de los servicios prestados:

1.1. La puntuación máxima de este apartado es de 12 puntos.

1.2. La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1.2.1. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de la policía local en cualquier categoría de policía local de la Comunitat Valenciana: 0,084 puntos.

1.2.2. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como auxiliar de policía o agente de movilidad urbana: 0,025 puntos.

1.3. La fecha de referencia para hacer el cómputo de este apartado es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de instancias.

2. Titulaciones académicas:

2.1. La puntuación máxima de este apartado es de 5 puntos.

2.2. La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 1 (Técnico Superior): 1 punto.

b) Títulos propios universitarios, relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la función policial, con carga lectiva mínima de 1.800 horas, y una duración mínima de tres cursos académicos: 2 puntos.

c) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 2 (Grado): 3 puntos.

d) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 3 (licenciatura, ingeniería superior, arquitectura o máster): 4 puntos.

e) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 4 (Doctorado): 5 puntos.



2.3. Se valorará conforme a la puntuación correspondiente prevista en el apartado 2.2 la posesión de una titulación académica de nivel superior al exigido para el ingreso en la categoría a la que se accede, o de una segunda de igual nivel, siempre que no sea la utilizada para el ingreso en dicha categoría.

2.4. La valoración como mérito de un título implica que no se valoren los de nivel inferior necesarios para su obtención. Se asignarán los puntos según lo establecido anteriormente, teniendo esta puntuación el carácter de única, valorándose únicamente la más alta que se acredite con independencia del número de titulaciones valorables de que se dispusiera.

3. Valoración de los conocimientos de idiomas:

3.1. La puntuación máxima de este apartado es 5 puntos.

3.2. Conocimientos orales y escritos de valenciano.

3.2.1. La puntuación máxima de este apartado es de 4 puntos.

3.2.2. Se valorará el conocimiento del valenciano según los niveles especificados en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, o declarados equivalentes por el anexo de la citada orden, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, de la siguiente forma:

1. Certificado de nivel A1 de conocimientos de valenciano: 0,5 puntos.

2. Certificado de nivel A2 de conocimientos de valenciano: 1 punto.

3. Certificado de nivel B1 de conocimientos de valenciano: 1,5 puntos.

4. Certificado de nivel B2 de conocimientos de valenciano: 2 puntos.

5. Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano: 2,5 puntos.

6. Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano: 3,5 puntos.

3.2.3. Debe valorarse solamente el certificado que corresponda al nivel más alto aportado por la persona interesada (excepto en caso de que sea un requisito para participar en el concurso el estar en posesión de un determinado nivel de valenciano, caso en que el nivel de valenciano aportado como mérito debe ser superior al exigido como requisito).

3.2.4. En el caso de aportarse los siguientes certificados:

- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo.



- Certificado de capacitación técnica de corrección de textos.
- Certificado de capacitación técnica de lenguaje en los medios de comunicación.

La puntuación se acumula, con una puntuación de 0,50 puntos por cada uno de ellos, a la del certificado de nivel de valenciano que se acredite.

3.3. Conocimientos de idiomas no nacionales.

3.3.1. Este apartado se valorará hasta un máximo de 1 punto.

3.3.2. Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, y se acreditará documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del [Decreto 61/2013, de 17 de mayo](#), del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la Consellería competente en materia de educación.

3.3.3. Por cada idioma se valorará la puntuación más alta que se obtenga conforme al siguiente cuadro:

Plan antiguo	RD 967/1988	RD 1.629/2006	Certificación MCER (LO 8/2013)	Puntuación Baremos 1
1º curso	1º Ciclo elemental	1º Nivel básico	1º de A2	0,01
2º curso	2º Ciclo elemental	2º Nivel básico Certificado Nivel básico	2º de A2 Certificado nivel A2	0,02
		1º Nivel Medio	1º de B1	0,06
3º curso	3º Ciclo elemental Certificado elemental	2º Nivel medio Certificado Nivel medio	2º de B1 Certificado Nivel B1	0,08
4º curso	1º Ciclo superior	1º Nivel superior	1º de B2	0,10
Reválida / Título de idioma	2º Ciclo superior Certificado aptitud	2º Nivel superior Certificado nivel superior	2º de B2. Certificado nivel B2	0,30
			1º C1	0,50
			2º de C1. Certificado nivel C1	0,70



Plan antiguo	RD 967/1988	RD 1.629/2006	Certificación MCER (LO 8/2013)	Puntuación Baremos 1
			1º C2	0,80
			2º C2. Certificado nivel 2C	1

3.3.4. Únicamente se valorarán los certificados correspondientes a dos idiomas distintos.

4. Valoración de los cursos de formación.

4.1. La puntuación máxima de este apartado es de 15 puntos.

4.2. Solo se valoran los diplomas o certificados de cursos y actividades formativas impartidos por el IVASPE, o que tengan la condición de concertados u homologados por este.

4.3. Con respecto a la formación en línea y a distancia, solo se valora la que imparta y homologue el IVASPE.

4.4. En este apartado también se valora la impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del puesto al que se acceda en centros formativos oficiales, acreditada mediante un certificado en el que conste el curso, las horas (o créditos) y las materias que se han impartido, de los títulos, cursos, o actividades formativas que se recogen en los apartados de este anexo, y con las puntuaciones que en ellos se indican.

4.5. Acciones formativas relacionadas con el área profesional:

Se valoran para cada puesto de trabajo las acciones formativas, siempre que estén relacionadas con las funciones propias del puesto al que se accede. En concreto, solo se valoran los cursos referidos a las áreas profesionales de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la profesión de policía local, de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

Cuando se trate de asistencia a jornadas, conferencias, seminarios o acciones formativas impartidas por el IVASPE o con su colaboración, cuyo número de horas no llegue a 20, se sumará el número de horas de los certificados aportados y se computarán de la siguiente forma:

- a)** Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora.
- b)** Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora.
- c)** Por cada certificado de impartición de cursos: 0,0075 puntos por hora.



Cuando se trate de cursos de mínimo de 20 horas, se aplicará la siguiente tabla:

Número de horas	Asistencia	Aprovechamiento
De 20 a 50	0,25	0,5
De 51 a 100	0,5	1
De 101 a 150	0,7	1,4
De 151 a 200	0,9	1,8
De 201 a 250	1,15	2,3
Más de 250	1,4	2,8

4.6. Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASP (10.04.1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros Ministerios o Consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

4.7. Con respecto a los cursos o actividades expresados en créditos, se entiende que cada crédito equivale a 10 horas, o 25 horas en el caso de que se indique expresamente en la certificación, que se trata de créditos ECTS.

4.8. No se valora la formación que constituye una parte de los cursos básicos de formación inicial, ni los cursos de ascenso o capacitación, ni los correspondientes al periodo de prácticas. Tampoco la de los cursos de capacitación para acceder a cualquier categoría de las fuerzas o cuerpos de Seguridad. Tampoco se valora la formación repetida, a menos que se evidencie un cambio sustancial en el contenido.

5. Premios, distinciones y condecoraciones.

5.1. La puntuación máxima de este apartado es de 2 puntos.

5.2. La valoración de los premios, distinciones y condecoraciones, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

5.2.1. Por cada condecoración o distinción de las previstas en la normativa de la Generalitat Valenciana:

a) Condecoraciones al Mérito Policial: 1 punto.

b) Condecoraciones a la Dedicación a la Función Policial: 0,75 puntos.



c) Felicitaciones públicas: 0,25 puntos.

5.2.2. Deben acreditarse mediante un certificado expedido por la Consellería competente en materia de coordinación de las policías locales.

5.3. Por condecoraciones concedidas por otras Administraciones Públicas, distintas a las anteriores, como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,25 puntos por cada uno de ellos. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,15 puntos para cada uno de ellos.

5.4. Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,05 puntos por cada uno de ellos.

6. Otros méritos.

6.1. La puntuación máxima en este apartado será hasta un máximo de 1 punto.

6.2. La asistencia a conferencias, jornadas, seminarios y demás actividades formativas relacionadas con la actividad policial y organizada por una institución o administración pública, debidamente acreditada y no valorada en los apartados anteriores, se valorarán a 0,10 puntos por actividad hasta un máximo de 0,5 puntos.

6.3. La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial, y reconocida por el IVASPE, se valorará también hasta un máximo de 0,5 puntos.

6.4. Las publicaciones relacionadas con la función policial se valorarán a 0,10 puntos por publicación hasta un máximo de 0,5 puntos.

7. Acreditación de méritos.

Los méritos que aleguen las personas candidatas se tienen que acreditar mediante la presentación del original o de la copia firmada digitalmente o compulsada de la documentación siguiente:

a) Servicios prestados y antigüedad: certificado expedido por los Ayuntamientos o Administraciones Públicas correspondientes.

b) Estudios académicos oficiales: copia del título o del resguardo acreditativo (anverso y reverso). En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

c) Conocimiento de valenciano: certificados expedidos por el órgano competente de la Consellería competente en la materia, o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente.



d) Conocimiento de otras lenguas: certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del [Decreto 61/2013, de 17 de mayo](#), del Consell.

e) Cursos de formación: certificados de aprovechamiento, certificados de asistencia y certificados de impartición de cursos de acciones formativas expedidos por el IVASPE, u homologados o concertados por la este, por universidades del ámbito de la Unión Europea, por centros de formación acreditados en otras administraciones públicas del Estado español, o centros que imparten formación dentro del marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas (AFEDAP) o plan similar.

f) Reconocimientos honoríficos: certificados expedidos por la Consellería competente en materia de coordinación de las policías locales, o el ayuntamiento o administración pública correspondiente.

b. HOJA DE AUTOBAREMACIÓN:

El/La abajo firmante declara bajo su responsabilidad que los datos que se relacionan son ciertos y que al aplicar los puntos señalados en el baremo contenido en las Bases, resulta la siguiente puntuación. Asimismo se compromete a presentar los justificantes de dichos méritos cuando sea requerido para ello. Baremo conforme a lo establecido en el Anexo V de las bases que rigen el proceso selectivo.

1. Valoración de los servicios prestados (Máximo 12 puntos).

1.1. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de la policía local en cualquier categoría de policía local de la Comunitat Valenciana: 0,084 puntos:

_____ Puntos

1.2. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como auxiliar de policía o agente de movilidad urbana: 0,025 puntos:

_____ Puntos

2. Titulación académica. (Máximo de 5 puntos).

_____ Puntos

3. Conocimiento de idiomas. (Máximo 5 puntos).

3.1. Conocimientos orales y escritos de valenciano. (Máximo de 4 puntos).

_____ Puntos



3.2. Conocimientos de idiomas no nacionales. (Máximo de 1 punto).

_____ Puntos

4. Valoración cursos de formación. (Máximo de 15 puntos).

_____ Puntos

5. Premios, distinciones y condecoraciones. (Máximo de 2 puntos).

_____ Puntos

6. Otros méritos específicos. (Máximo de 1 punto).

_____ Puntos

TOTAL PUNTUACIÓN (Máximo de 40 puntos): _____

Torreveija, a ___ de _____ de 2022.

Nombre y apellidos:

DNI:

FIRMA:

.”

Lo que se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torreveija [<http://torreveija.sedelectronica.es>] y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de publicación en el DOGV del anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias. Todo ello en cumplimiento de lo previsto en las bases que rigen esta convocatoria y a efectos igualmente de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)